

SURKUNA


CENTRO DE APOYO Y PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS

**INFORME TEMÁTICO ALTERNATIVO PARA EL
EXAMEN PERIÓDICO DEL ECUADOR ANTE EL
COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO**

**Un análisis sobre las barreras de acceso a la interrupción
voluntaria del embarazo en casos de violación para niñas,
adolescentes y mujeres.**

Quito, febrero de 2024

Información sobre la organización contribuyente

Nombre:	Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos - Surkuna
Fecha de creación:	Agosto 2014
Logotipo:	
Página web:	www.surkuna.org
Correo electrónico:	surkuna.ec@gmail.com
Correo de contacto para información adicional sobre esta contribución:	tatianadelcisnej818@gmail.com

Índice

Introducción.....	3
Aportes al párrafo 22 sobre Adolescentes y salud mental, literal b) de la lista de cuestiones.....	4
A. Barreras relacionadas con un marco legal restrictivo.....	5
Solicitud de requisitos que generan obstáculos.....	5
Limitada temporalidad para el acceso.....	8
Objeción de conciencia que vulnera derechos ajenos.....	9
Conclusiones y recomendaciones.....	11
Bibliografía.....	13

Introducción

El Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos- Surkuna, es una organización feminista ecuatoriana que trabaja por la justicia reproductiva y promueve una vida libre de violencias, estigmas y criminalización para las mujeres, adolescentes, niñas, personas trans-masculinas y otras personas no binarias con posibilidad de gestar, a través del acompañamiento y defensa legal, formación y comunicación para el cambio de patrones socioculturales, incidencia en leyes y políticas públicas, y litigio estratégico, con enfoque de justicia social.

A través de nuestra estrategia de acompañamiento jurídico feminista para la interrupción voluntaria del embarazo hemos conocido múltiples historias de niñas, adolescentes y mujeres que aún con la vigencia de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en casos de violación, han enfrentado barreras que obstaculizan el acceso a este derecho. Por lo tanto, las historias que documentamos para este informe están basadas en los distintos casos de sobrevivientes de violencia sexual, quienes se comunican con nosotras a través de nuestra línea de atención y asesoría (096-363-0034). Así mismo, Surkuna brinda asesoría legal a Comités hospitalarios y al MSP, lo que nos permite profundizar nuestro conocimiento sobre la situación de acceso al aborto en el sistema de salud. Por lo tanto, nos basaremos en nuestra investigación denominada **Destrabar el acceso al aborto legal con cada acompañamiento: barreras en el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación en Ecuador desde la vigencia de la Ley para regular la interrupción voluntaria del embarazo por violación.**

Es importante mencionar que para este informe nos centramos en las barreras relacionadas con un marco legal restrictivo y en una sección de anexos aportamos información sobre otros grupos de barreras identificadas. Las historias de las niñas, adolescentes y mujeres que se documentan en este informe han sido anonimizadas, para esto decidimos usar seudónimos que cuiden la privacidad e integridad de las sobrevivientes de violencia sexual que Surkuna ha acompañado en su acceso al aborto legal.

Aportes al párrafo 22 sobre Adolescentes y salud mental, literal b) de la lista de cuestiones.

El Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos - Surkuna, ha realizado una incidencia activa frente a la obligación del Estado ecuatoriano de **garantizar que las niñas que han quedado embarazadas como consecuencia de una violación puedan acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, de acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional núm. 34-19-IN/21, de 28 de abril de 2021, y respetando plenamente sus derechos.** Por lo tanto, podemos decir que si bien el Estado ecuatoriano publicó la Ley Orgánica que regula la Interrupción del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en casos de Violación, esta incumple con las recomendaciones fundamentales realizadas por organismos internacionales de derechos humanos y de salud para garantizar que el aborto sea un servicio de salud garantizado, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, porque impone múltiples barreras de acceso a las sobrevivientes de violencia sexual, mismas que serán esbozadas en este Informe temático.

De acuerdo a los acompañamientos para la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación realizados por Surkuna, desde el 29 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 (18 meses) que corresponde al tiempo de vigencia de la Ley que regula la interrupción del embarazo en casos de violación, recibimos 45 solicitudes de niñas, adolescentes y mujeres sobrevivientes de violación que necesitaban acompañamiento para el acceso al aborto legal en el sistema de salud. El 22,2% de las sobrevivientes de violencia sexual que solicitaron el acceso al aborto legal tenían menos de 14 años de edad y en similar porcentaje, un 22,2% tenían entre 15 y 19 años, lo cual muestra que las niñas y adolescentes son quienes están expuestas mayoritariamente al riesgo de la violación, por la falta de políticas integrales de prevención y protección, así mismo las sobrevivientes que han solicitado acompañamiento son principalmente mestizas y componen el 71,1% de niñas, adolescentes y mujeres acompañadas, y, un 15,6% son indígenas de nacionalidad Shuar y Kichwa amazónicas, principalmente. Las 45 niñas, adolescentes y mujeres que hemos acompañado, es decir el 100% han enfrentado múltiples barreras de acceso al aborto legal (Surkuna 2022), como se sistematiza a continuación:

A. Barreras relacionadas con un marco legal restrictivo

Solicitud de requisitos que generan obstáculos

El artículo 19 de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación, señala que la práctica del aborto consentido se permitirá únicamente si se cumple con la presentación de requisitos como denuncia, declaración juramentada o examen de salud por parte del médico tratante o el médico legista, que se convierten en requisitos demasiado gravosos para niñas menores de 14 años, que generan las condiciones para que ellas no puedan ejercer su derecho de acceder a un aborto por causal violación y sean forzadas a una maternidad, violentando así sus derechos, aún cuando la Corte Constitucional estableció como objetivo fundamental de la normativa el precautelar los derechos de las víctimas de violencia sexual que requieran este procedimiento de salud.

Durante los primeros siete meses de vigencia de la Ley, la exigibilidad de estos requisitos generó una barrera grave en el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres al aborto, pues las sobrevivientes de violación prefieren no denunciar a sus agresores por el temor de poner en riesgo su integridad y la seguridad de sí mismas y de sus familiares, y la Ley obstaculizaba que ellas puedan acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación si no contaban con alguno de los requisitos. De acuerdo a nuestros datos de acompañamientos para el acceso al aborto legal, un 71,1% de las sobrevivientes que solicitaron ser acompañadas no habían realizado una denuncia antes de llegar a Surkuna y un 28,8% llegó a nosotras cuando ya había realizado la denuncia.

Tabla 1. Número y porcentaje de acompañamientos según denuncia

Denuncia o algún otro requisito para solicitar acceso a IVE por violación	Número de acompañamientos	Porcentaje
Si	13	28,8%
No	32	71,1%
Total	45	100%

Elaboración: equipo técnico de Surkuna.

La imposición de cualquiera de los tres requisitos para acceder al aborto en casos de violación, genera procesos de revictimización y son poco razonables frente a la situación que

enfrentan las víctimas de violencia sexual. Es importante mencionar que realizar una denuncia penal es un derecho de las niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, relacionado con su derecho de acceder a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la protección especial y reforzada, pero convertir el derecho a la denuncia en una obligación vulnera estos derechos, y pone en el centro las preocupaciones y prejuicios del Estado, los tomadores de decisiones y la sociedad (y su voluntad de impedir abortos) por sobre los derechos y la protección especial a la que tienen derecho las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas víctimas de violencia sexual. Sobre todo porque al presentar una denuncia las mujeres y otras personas víctimas de violencia sexual, enfrentan obstáculos estructurales, culturales, normativos, institucionales, procedimentales y barreras derivadas de las desigualdades de género, clase, pertenencia a pueblos o nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas, entre otras, que hacen que la denuncia se constituya en una barrera de acceso al servicio, y por lo tanto sea un requisito oneroso, desproporcional e irrazonable.

Por otro lado, la exigencia de una declaración juramentada suscrita por la víctima de la violencia sexual y que en el caso de niñas y adolescentes menores de edad esta podría ser suscrita por su representante legal, también implica un requisito oneroso para las víctimas de violencias sexual, por lo que su exigencia constituye una vulneración de sus derechos humanos, especialmente su derecho a la integridad (art. 66.3), a la salud (Art.32), a la justicia (Art. 75), a la igualdad y no discriminación (Art. 66.4), a la protección especial y reforzada y a que los procesos de investigación relacionada con el delito que se cometió en su contra sean diligentes y no re victimizantes (Art.78). El realizar una declaración jurada tiene las mismas implicaciones que el realizar una denuncia, en la integridad de las víctimas de violencia sexual, por lo que aumenta sus dolores y sufrimientos frente a la violencia sexual, puede constituirse incluso en un trato cruel, inhumano y degradante e incluso en una forma de tortura de acuerdo a las circunstancias concretas de cada víctima. En este sentido, la existencia de este requisito vulneraría el artículo 66.3 de la Constitución, es decir el derecho a la integridad de las mujeres.

El rendir una declaración juramentada puede ser altamente re victimizante para una niña, adolescente, mujer u otra persona gestante víctima de violación, pues requiere que la víctima de violación embarazada, cuente ante personal no capacitado en atención en violencia basada en género, su historia de violencia sexual y su deseo de abortar, en un contexto poco privado (una notaria), lo cual puede disuadirlas de hacerlo por el estigma que puede generar. Así

mismo, las notarías son espacios que no aseguran condiciones adecuadas para las víctimas. En las notarías, con frecuencia, hay una gran circulación de usuarios que acuden en su gran mayoría para realizar negocios jurídicos, y trámites administrativos, por ello, el espacio físico, no está dispuesto para favorecer una atención sensible, que pueda asegurar condiciones de privacidad a las víctimas. Junto a estos aspectos, el personal de las notarías, no está actualmente capacitado para ofrecer condiciones dignas para tratar a las sobrevivientes de violencia sexual. Esto entonces implicaría la vulneración del derecho de las víctimas de violación a no sufrir revictimización (Art. 78 de la CRE). Igualmente, la declaración juramentada puede implicar que posteriormente la víctima tenga que repetir varias veces más su historia de violencia sexual, lo cual es violatorio de su derecho a la debida diligencia, acceso a la justicia y no revictimización. Pues en su proceso de búsqueda de justicia, ella puede decidir denunciar un tiempo después, para lo cual volverá a requerirse su testimonio más de una vez.

Finalmente, la exigencia de un examen médico que certifique la existencia de serios indicios de haber sido víctima de violación, se basa en la creencia de que la violencia sexual siempre genera rastros físico y genera la idea que la inexistencia de los mismos equivale a la inexistencia de violencia sexual. Esta idea que es en sí misma errónea, siendo que su existencia genera graves estereotipos contra de las víctimas de violencia sexual, pues toda violencia sexual sin rastros se considera falsa y esta premisa deja en indefensión y riesgo a miles de mujeres todos los años en Ecuador. Siendo por tanto que este requisito es ilegal por ser discriminatorio, pues en su raíz están graves estereotipos de género.

Por tanto, el artículo 19 de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres, al generar requisitos onerosos que propician la maternidad forzada, al dificultar e incluso imposibilitar el acceso a la causal violación, vulneran el derecho a la integridad de las mujeres y otras personas con posibilidad de gestar establecido en el artículo 66 numeral 3, literales a),b) y c. En este sentido, y al haber prohibido la Corte en el párrafo 194 inciso a, requisitos que impidan el acceso a la causal y fueren a las mujeres y otras personas gestantes a la maternidad, el artículo 19 de la mencionada Ley es inconstitucional e incumple la sentencia 34-19IN y acumulados. Igualmente, este artículo es inconstitucional pues vulnera la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y la dignidad humana de las víctimas de violencia sexual.

Limitada temporalidad para el acceso

Otra de las barreras graves que impone la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria de Embarazo en Caso de Violación, consta en su artículo 18 que menciona que salvo en el caso de personas con discapacidad mental, el plazo para realizar la interrupción del embarazo será de 12 semanas de gestación. Este obstáculo atenta contra la integridad y la salud de las niñas, adolescentes y mujeres que son víctimas de violación, pues muchas veces ellas conocen que han quedado embarazadas producto de una violación, cuando tienen más de 12 semanas de gestación. A partir de los datos recopilados, identificamos que el 55,6% de las sobrevivientes tenían menos de 12 semanas de gestación cuando solicitaron la IVE, no obstante, esto no fue una garantía para el acceso. Por otra parte, un 40% de sobrevivientes que solicitaron el acompañamiento de Surkuna tenían más de 12 semanas de gestación, lo que da cuenta de las dificultades y barreras que supone la temporalidad restrictiva para que las sobrevivientes accedan a este derecho.

Tabla 2. Número y porcentaje de acompañamientos según edad gestacional

Edad gestacional	Número de acompañamientos	Porcentaje
Menos de 12 semanas	25	55,6%
12 semanas en adelante	18	40%
Sobrevivientes no estaban embarazadas	2	4,4%
Total	45	100%

Elaboración: Equipo técnico de Surkuna

Al limitar el acceso al aborto basándose en un plazo específico, se le está quitando a las víctimas de violación que tienen un embarazo de más de 12 semanas la autonomía sobre sus propios cuerpos y decisiones. Lo que resulta en que sean doblemente vulneradas primero, por la violencia que han sufrido y, segundo, por las restricciones temporales impuestas por la Ley que las obliga a continuar con un embarazo que no desean.

El acceso al aborto es una cuestión profundamente personal y puede estar influenciado por una variedad de circunstancias y experiencias individuales. La autonomía sobre el propio cuerpo y las decisiones relacionadas con él es un principio fundamental de los derechos humanos y la dignidad personal. Al establecer un límite temporal para el acceso al aborto, se

está introduciendo una restricción externa que limita la capacidad de las mujeres para tomar decisiones informadas y autónomas sobre su salud reproductiva y su futuro. Al limitar el acceso al aborto basándose en un plazo específico, se está comprometiendo gravemente la autonomía y la dignidad de las sobrevivientes de violencia sexual. Es fundamental reconocer y respetar la capacidad de cada mujer para tomar decisiones informadas y autónomas sobre su salud reproductiva, sin imponer restricciones arbitrarias que puedan exacerbar el trauma y la vulnerabilidad que ya enfrentan.

Objeción de conciencia que vulnera derechos ajenos

En Ley que regula la interrupción del embarazo también se ha identificado que la regulación inconstitucional y amplísima de la objeción de conciencia da lugar a que los médicos/as que se consideran objetores incumplan sus deberes mínimos (Surkuna 2022, 16-18). Esto pudimos identificarlo en la historia de Naty, una de las sobrevivientes de violación que solicitó nuestro acompañamiento para el acceso al aborto legal en el sistema de salud. Según lo documentado por Surkuna (2022, 22-23) Naty (nombre protegido) es una adolescente que tenía 16 años cuando acudió a nuestros servicios legales y se autoidentifica como indígena kichwa amazónica. Ella tenía 11 semanas de gestación y enfrentó múltiples omisiones y vulneraciones por parte de los sistemas de justicia y de salud. Luego de dejar la solicitud le indicaron que el hospital no realiza dicho procedimiento y fue trasladada hacia otro centro de salud lejano a su domicilio.

Le explicaron que en el hospital no realizan el procedimiento que había solicitado y que los médicos tienen derecho a negarse a realizar el protocolo, por lo tanto, le dijeron que la llevarían a un hospital donde si le puedan realizar la interrupción voluntaria del embarazo por violación. Fue trasladada a un hospital localizado a dos horas de su lugar de residencia donde fue internada por 5 días, sin el acompañamiento de ningún familiar y totalmente incomunicada. Afortunadamente ella encontró la manera de comunicarse con una madrina que vivía cerca de donde estuvo hospitalizada para que fuera a verla, pues durante los cinco días que estuvo internada no recibió implementos de limpieza, estuvo en ropa interior y recibió atención negligente por parte del hospital. (Surkuna 2022, 22)

Este caso da cuenta de las barreras que se suscitan a partir de una regulación inconstitucional y amplísima de la objeción de conciencia y por la falta de cumplimiento de las obligaciones de las y los profesionales de salud que se consideran objetores. Así mismo, como ocurre en la

mayoría de los casos, las sobrevivientes no se enfrentan sólo a una barrera o a un grupo de barreras, sino que cada historia puede implicar la intersección de múltiples grupos de barreras. En la historia de Naty, también observamos barreras relacionadas con el incumplimiento de obligaciones legales del sistema de justicia y protección, así como también con el sistema de salud en donde se pusieron en marcha prácticas orientadas al castigo.

Otra historia en la que identificamos las afectaciones relacionadas con la regulación inconstitucional y amplísima de la objeción de conciencia y el incumplimiento de las obligaciones de los objetores, corresponde a la historia de Bea (nombre protegido). Ella tenía 12 años cuando acudió a nuestros servicios legales. Se autoidentifica como indígena shuar y tenía 6 semanas de gestación, cuando solicitó nuestro acompañamiento.

Su madre realizó una denuncia virtual y la solicitud de IVE ante un Hospital donde la persona responsable de la atención en información le dijo que en el establecimiento no realizan esos procedimientos, brindándole información errónea sobre el trámite, pues le dijo que acuda a la Fiscalía y a la Dirección distrital de salud. Le dijeron además que desde Fiscalía y con orden de juez debe llegar al hospital y que el departamento legal del distrito se encarga de esa solicitud. Finalmente, ella pudo acceder a la interrupción voluntaria del embarazo como resultado de la exigencia del equipo legal de Surkuna para que el Hospital cumpla con sus obligaciones legales. (Surkuna 2022, 23)

Las sobrevivientes accedieron al aborto legal, pero son revictimizadas constantemente, como vemos en el caso de Bea (nombre protegido) se realizó una interpretación inadecuada sobre la amplitud de la objeción de conciencia al alegar la objeción de conciencia colectiva. Así mismo, identificamos otro tipo de vulneraciones y omisiones relacionadas con el incumplimiento de obligaciones legales del sistema de justicia y protección, pues le dieron información falsa generando desinformación y también se negaron a recibirle la solicitud de acceso al aborto, que implica la generación de barreras relacionadas con el incumplimiento de obligaciones legales del sistema de salud.

Desde Surkuna, junto a otras organizaciones nacionales y locales hemos presentado varias demandas a la Ley en cuestión porque esta no garantiza el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, tales demandas se encuentran en conocimiento de la Corte Constitucional que hasta el momento ha dictado cinco medidas cautelares

suspendiendo partes cuestionadas de esta Ley, tales medidas fueron emitidas junto a los autos de admisión numerados 41-22IN; 76-22IN , 93-22IN, 30-23IN y 31-23IN.

Conclusiones y recomendaciones

- Las historias y datos documentados por Surkuna demuestran que las niñas, adolescentes y mujeres que son víctimas de violación, enfrentan múltiples barreras para acceder a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo por causal violación pese a la existencia de la Ley creada para el efecto, lo que genera procesos de revictimización que ponen en riesgo su salud física, psicológica y sexual, poniéndoles un peso adicional al generado por la vulneración que han sufrido con la violencia sexual.
- La existencia de un marco legal restrictivo produce múltiples vulneraciones desde la norma con efectos inmediatos en la atención que brindan las instituciones de justicia y salud, donde se reproducen distintas formas de abuso desde los servidores públicos que desinforman a las pacientes, o les exigen otros requisitos adicionales, o las amenazan o intimidan para evitar que se produzca el aborto. Es importante mencionar que estas barreras tienen orígenes estructurales radicadas en las creencias alrededor de la maternidad y ser mujeres, que reproducen la penalización social y legal del aborto.
- Solicitamos a este Comité que demande al Estado ecuatoriano el fortalecimiento del sistema de justicia y protección para que brinde una atención sensible y acompañada a las sobrevivientes de violación, garantizando la no revictimización, conforme lo ordenan los tratados internacionales. También es recomendable que las instituciones responsables de la prestación de servicios fortalezcan sus acciones de vigilancia y control al debido cumplimiento de protocolos de atención en aborto y violencia sexual.
- Solicitamos a este Comité que ordene al Estado ecuatoriana la provisión de información sobre el derecho al aborto dirigida a la sociedad en general y mediante capacitación permanente, enfocada al personal de justicia y protección, así como del sistema de salud, y otras instituciones que tienen responsabilidad directa sobre la prestación de este servicio.
- Solicitamos a este Comité que ordene al Estado ecuatoriano ampliar el marco legal sobre aborto, ya que la persistencia del delito de aborto reproduce barreras de acceso a este servicio y esto sigue afectando de manera desproporcionada a las niñas,

adolescentes y mujeres más vulnerables, incluyendo a las sobrevivientes de violencia sexual, pues la información documentada demuestra que las sobrevivientes de violación enfrentan barreras de acceso a su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, a pesar de que la Corte Constitucional reconoció que los embarazos no deseados someten a las víctimas a re victimización, riesgos a su salud, trastornos emocionales y psicológicos, y consecuencias como la estigmatización social y familiar, que conducen al abandono de estudios y alteración del proyecto de vida.

Bibliografía

- Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial (RO) 53 del 29 de abril de 2022.
- Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación (LRIVENAMV). Registro Oficial (RO) 180 del 10 de febrero de 2014.
- Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. 2022. Barreras de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia. ISBN: 978-958-59387-8-6.
<http://clacaidigital.info/handle/123456789/996>
- Surkuna. 2020. Acompañamiento Feminista en casos de violencia contra las mujeres de la Escuela Feminista "Lo Haremos Caer". Quito: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos-SURKUNA Ecuador.
<https://surkuna.org/recurso/acompanamiento-feminista-en-casos-de-violencia-contras-las-mujeres/>
- Surkuna. 2021. La culpa no era mía. Obstáculos en el acceso a justicia de las sobrevivientes de violación en el Ecuador. Quito: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos-SURKUNA Ecuador.
<https://surkuna.org/recurso/investigacion-y-la-culpa-no-era-mia-obstaculos-en-el-acceso-a-justicia-de-las-sobrevivientes-de-violacion-en-ecuador/>
- Surkuna 2022. Demanda de inconstitucionalidad a la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación. Requisitos de Acceso.
<https://surkuna.org/recurso/demanda-inconstitucionalidad-requisitos-de-acceso-abortoporviolacion/>
- Surkuna. 2022. Destruir el acceso al aborto legal con cada acompañamiento. Barreras en el acceso a la interrupción del embarazo en casos de violación en Ecuador desde la vigencia de la Ley para regular la interrupción voluntaria del embarazo por violación. Quito: Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos-SURKUNA Ecuador.
https://surkuna.org/wp-content/uploads/2022/12/Destruir-el-acceso-al-aborto-legal-con-cada-acompanamiento_final.pdf

Surkuna. 2024. Reporte de acompañamientos para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo realizados por el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos - Surkuna. Corte al 31 de diciembre de 2023.